

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Dinamo Eventos S.A.S. y Otros.
Radicado	05001 40 03 028 2020-01128 00
Providencia	No tiene en cuenta notificación, requiere previo DT

Se allega notificación remitida a los demandados **DINAMO EVENTOS S.A.S., ALEJANDRO TRUJILLO y DANIE, MARTINEZ**, a través de mensaje de datos (correo electrónico), la cual con el fin de evitar posibles nulidades no será tenida en cuenta, dado que:

1. En el documento allegado, no es posible verificar los archivos enviados, el apoderado remite un link que lleva a una página de ONE DRIVE en donde lo único que se enseña es el expediente dentro de la nube virtual, sin embargo al abrir los documentos no aparecen documentos adjuntos.
2. Se evidenció que en los archivos que aparecen en el acápite de ADJUNTOS de las constancias remitidas, hay archivos diferentes, como constancia de lo anterior se muestra:

Adjuntos

Demanda_anexos_mandamiento_de_pago_y_correccion_mandamiento,
_bancolombia_vs_Dinamo_eventos,_Alejandro_Trujillo_y_Daniel_Martinez..pdf

Adjuntos

Demanda_anexos_autos_bancolombia_vs_Dinamo_eventos,
_Alejandro_Trujillo_y_Daniel_Martinez..pdf

Supone el Despacho, que si fueran los mismos documentos no tendrían por qué estar denominados de manera diferente, y debido a que el Despacho no tiene la manera de verificar la información no se puede presumir que son iguales.

Por lo anterior se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte actora para que realice debidamente la notificación, para lo cual observará cuidadosamente las siguientes instrucciones:

Notificación por correo FÍSICO

Art. 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020: Envió al

ejecutado AVISO con **copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsanan requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma completa. Hará la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Notificación por EMAIL

Artículo 8 del Decreto 806 de 2020: Enviará al ejecutada copia **de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsanan requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma COMPLETA, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Realizado lo anterior, aportará al expediente el **mensaje de datos enviado** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S. y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.

Tanto si va a realizar la notificación por **medio físico** o **electrónico** se le informará al ejecutado de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por otro lado, se REQUIERE al demandante para que acredite al Despacho el debido diligenciamiento de los oficios número 155, 156, 157 y 158 los cuales se encuentran en el cuaderno de medidas.

Para lo anterior, conforme al artículo 317 CGP, cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto, para que proceda a realizar las gestiones tendientes a lograr la notificación de la demandada, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9468b4fc32bc73d02a5f2af386a0214e258c9c09a5b30d38dd2d9f92a5c802a5**

Documento generado en 31/03/2022 06:17:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>